

DECRETO N° 2959

VICENTE LOPEZ, 16 AGO 2012

VISTO:

Los términos del Capítulo Cuarto – artículos 144° a 161° de la Ordenanza Fiscal N° 26.387 modificados por la Ordenanza N° 31.873, promulgada por Decreto N° 2.832 de fecha 8 de agosto de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ordenanza N° 31.873 se introdujeron modificaciones al **TRIBUTO POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**;

Que el artículo 77° de la Ordenanza N° 31.873 sustituyó el texto del artículo 154° de la Ordenanza N° 26.387, el que quedó redactado del siguiente modo: “Artículo 154°: Para la determinación del pago mínimo del tributo de este Capítulo, la Ordenanza Impositiva fijará el monto y su periodicidad.”;

Que el CAPITULO V de la Ordenanza Impositiva N° 31.874, fija en su artículo 10° para el pago del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, establecido en el Capítulo IV del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, que se liquidará en forma mensual;

Que el mismo artículo 10°, como así también los siguientes artículos 12° y 15° de la misma Ordenanza Impositiva, establecen parámetros de liquidación bimestral;

Que el artículo 6° de la Ordenanza Fiscal establece que corresponde al Departamento Ejecutivo todas las funciones referentes a la liquidación, fiscalización y devolución de los Tributos municipales establecidos por la misma y la reglamentación de la aplicación de sanciones por las infracciones a los mismos, el que establecerá la estructura administrativa adecuada al cumplimiento de tales funciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en consecuencia, es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar todos los aspectos administrativos concernientes a la aplicación del tributo en cuestión;

Que, en el ejercicio de la facultad referida, se considera razonable distinguir a los contribuyentes del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene que daban liquidar el mismo en forma mensual de los que deban liquidarlo en períodos bimestrales;

Por ello el **INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ**, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

Art. 1°.- **DISPONESE** respecto del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene:

- A) el gravamen se ingresará mediante anticipos mensuales cuando se trate de:
 - a. contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
 - b. contribuyentes locales cuya base imponible anual en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año calendario inmediato anterior haya sido igual o superior a pesos un millón (\$1.000.000,00).
- B) el gravamen se ingresará mediante anticipos bimestrales cuando se trate de contribuyentes locales no comprendidos en las disposiciones de los incisos a y b del apartado A) del presente artículo.


Art. 2º.- **FIJASE** la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto a partir de los anticipos a calcularse sobre los ingresos brutos devengados en el mes de setiembre de 2012.

Art. 3ª.-**ESTABLECESE** que a la finalización de cada año calendario, el contribuyente deberá calcular la base imponible del tributo acumulada, en los doce (12) meses inmediatos anteriores. Cuando dicho parámetro supere o sea inferior a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Art. 4º.-Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Ingresos Públicos), y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

Art.5º.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

Gk


GUILLERMO A. ROMERO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Vicente Lopez




Jorge Macri
Intendente
Municipalidad de Vicente Lopez

CORRESPONDE DECRETO N°

2959/12 (132)